

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ CESAR.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	• BANCO BBVA COLOMBIA – NIT: 860003020-1
DEMANDADO:	• WALYS BELTRN MORA – CC: 49.765.382 • CARLOS ENRIQUE SANDOVAL GARCIA – CC: 18.969.232
RADICADO:	202284089001 2022 00310 00
ASUNTO:	AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial ante este Despacho por la doctora **MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTY**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación, junto con los respectivos intereses y costas procesales, por parte de los ejecutados **WALYS BELTRAN MORA** y **CARLOS ENRIQUE SANDOVAL GARCIA**, consecuencia de ello, que se levanten las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte, tenemos que la parte ejecutante indica en la solicitud que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, en consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **WALYS BELTRAN MORA y CARLOS ENRIQUE SANDOVAL GARCIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los ejecutados **WALYS BELTRAN MORA y CARLOS ENRIQUE SANDOVAL GARCIA**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia conforme a lo solicitado por las partes de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALI DURAN LOPEZ
JUEZ